

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 064-2023-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, 13 DE ENERO DEL 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;



VISTOS: El Memorandum N° 0063-2023-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, Informe N° 011-2023-OA-AGA-MPB, de la Oficina de Administración, Informe Legal N° 009-2023-MPB/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 002-2023-OA/AGA-MPB, de la Oficina de Administración, Informe N° 0018-2023-JFVR/UA-MPB, de la Unidad de Abastecimiento, referentes a **DECLARAR**, la **NULIDAD DE OFICIO** del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2022-MPB/CS-1 – PRIMERA CONVOCATORIA**, para la contratación de la Ejecución de la Obra: **"REHABILITACIÓN DEL CANAL HUAYTO EN EL SECTOR DE LA VEGA – (PROGRESIVA 0+100 A 14+00), DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, CUI N° 2528034, y;

CONSIDERANDO:



Que, la **Constitución Política del Perú**, el artículo 194° concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29972, **Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, mediante **Resolución Gerencial N° 202-2021-GDUT-MPB**, de fecha 14 de Diciembre del 2021, se aprobó el expediente técnico denominado **"REHABILITACIÓN DEL CANAL HUAYTO EN EL SECTOR DE LA VEGA - (PROGRESIVA 0+100 A 14+00), DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, CUI N° 2528034, con un monto de inversión que asciende a la suma de S/ 5,609,710.27, siendo su plazo de ejecución de 180 días calendarios, bajo la modalidad de contrata, correspondiente al mes de diciembre del 2021.



Que, mediante **Resolución Gerencial N° 387-2022-GDUT-MPB**, de fecha 29 de Noviembre de 2022, se aprobó el expediente técnico actualizado **"REHABILITACIÓN DEL CANAL HUAYTO EN EL SECTOR DE LA VEGA - (PROGRESIVA 0+100 A 14+00), DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, CUI N° 2528034, el cual ha sido elaborado conforme lo dispuesto en el sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Legislativo N° 1252 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/ 5,609,710.27 (**CINCO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ CON 27/100 SOLES**), siendo su plazo de ejecución de 180 días calendarios, correspondiente al mes de **NOVIEMBRE** del 2022, bajo la modalidad de **CONTRATA**.



Que, mediante **Resolución Gerencial N° 407-2022-GDUT-MPB**, de fecha 06 de Diciembre del 2022, se aprobó la mejora a los términos de referencia de la ejecución de obra del proyecto **"REHABILITACIÓN DEL CANAL HUAYTO EN EL SECTOR DE LA VEGA - (PROGRESIVA KM 0+100 - 14+00), DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, CUI N° 2528034, de acuerdo a lo solicitado por la Sub Gerencia de Obras Públicas mediante Informe N° 1958- 2022-MMAV-SGOP/MPB. Asimismo, adjunta los Términos de Referencia (TDR) definitivo y el expediente técnico del proyecto.



Que, mediante **Resolución Gerencial N° 0404-2022-GDUT-MPB**, de fecha 05 de Diciembre del 2022, se aprobó la Ejecución y Supervisión del Expediente Técnico: **"REHABILITACIÓN DEL CANAL**



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

HUAYTO EN EL SECTOR DE LA VEGA - (PROGRESIVA 0+100 A 14+00), DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA”, CUI N° 2528034, cuyo monto asciende S/ 5,399,710.27 Soles (Cinco Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Diez con 27/100 Soles), con un periodo de ejecución de 180 días calendarios, con precios vigentes al mes de **NOVIEMBRE – 2022**, bajo la modalidad de Contrata.

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 0162-2022-MPB/GM**, de fecha 06 de Diciembre de 2022, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de Contratación Pública Especial cuyo objeto es la Ejecución de la obra: **“REHABILITACIÓN DEL CANAL HUAYTO EN EL SECTOR DE LA VEGA - (PROGRESIVA 0+100 A 14+00), DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA”, CUI N° 2528034**, por el valor referencial de S/ 5,242,437.16 Soles (Cinco Millones Doscientos Cuarenta y dos Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con 16/100 Soles).



Que, mediante **Acta de conformidad de proyectos de bases**, de fecha 06 Diciembre del 2022, a fin de dar conformidad al proyecto de bases administrativas de la **PEC N° 05-2022-CS/MPB-1**, cuyo objeto es la ejecución de la obra **“REHABILITACIÓN DEL CANAL HUAYTO EN EL SECTOR DE LA VEGA - (PROGRESIVA 0+100 A 14+00), DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA”, CUI N° 2528034**.



Que, mediante **ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO**, de fecha 22 de Diciembre del 2022, señala en su literal d), se otorgó la buena pro del Procedimiento Especial de Contratación Pública Especial N° 005-2022-MPB/CS – primera convocatoria, para la ejecución de la obra, **“REHABILITACIÓN DEL CANAL HUAYTO EN EL SECTOR DE LA VEGA - (PROGRESIVA 0+100 A 14+00), DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA”, CUI N° 2528034**, al Pastor **COMUNE CONSTRUCTORA S.A.C.**



Que, mediante **Informe N° 018-2023-JFVR/UA-MPB**, de fecha 06 de Enero del 2023, la Unidad de Abastecimiento, señala lo siguiente:



- Que, mediante Resolución Gerencial N° 407-2022-GDUT-MPB de fecha 06 de Diciembre del 2022, se aprueba la mejora a los términos de referencia de la ejecución de obra del proyecto **“REHABILITACIÓN DEL CANAL HUAYTO EN EL SECTOR DE LA VEGA - (PROGRESIVA 0+100 A 14+00), DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA”, CUI N° 2528034**, tiene como sustento de la parte considerativa el Informe N° 1958-2022-MMAV-SGOP/MPB y termino de referencia definitivo, documentación de la mejora que no ha sido publicado en el SEACE, así como no fue aprobado por el Gerente Municipal como funcionario competente para aprobar el expediente de contratación según delegación mediante Resolución de Alcaldía N° 316-2020-AL/RRZS-MPB; por lo que se ha transgredido el numeral 5.1.7 de la Directiva N° 05-2019-RCC.



- Que, mediante Resolución Gerencial N° 387-2022-GDUT-MPB, de fecha 29 de Noviembre de 2022, se aprueba el expediente técnico actualizado **“REHABILITACIÓN DEL CANAL HUAYTO EN EL SECTOR DE LA VEGA - (PROGRESIVA 0+100 A 14+00), DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA”, CUI N° 2528034**, con fecha noviembre del 2022, se revisó en el SEACE la Expresión de Interés 9486-2022 y el PEC N° 05-2022-MPB/CS-1, verificándose que no se publicó el expediente técnico actualizado, habiéndose transgredido artículo N° 03 del D.S. N° 071-2018-PCM y el principio de publicidad del artículo N° 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.



- Además, de la revisión en el Sistema SEACE, referente a la expresión de interés N° 9486-2022, se describe lo siguiente:

“Trabajando hoy... para un mejor mañana”.

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- No se publicó, el Metrado actualizado con fecha noviembre del 2022, según SEACE en la expresión de interés tiene fecha diciembre 2021.
- No se publicó, Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo (RELACION DE INSUMOS), según SEACE en la expresión de interés tiene fecha diciembre 2021.
- No se publicó, la fórmula polinómica actualizado con fecha noviembre del 2022, según SEACE en la expresión de interés tiene fecha noviembre 2021.
- No se publicó, análisis de gatos generales actualizado con fecha noviembre del 2022, según SEACE en la expresión de interés tiene fecha diciembre 2021.
- No se publicó, análisis de gastos de supervisión con fecha noviembre del 2022, según SEACE en la expresión de interés tiene fecha diciembre 2021.
- No se publicó, calendario de avance de obra valorizado tiene como fecha de inicio 01/01/2022 y termino 01/07/2022, según SEACE en la expresión de interés tiene fecha inicio 01/11/2021 y termino 01/05/2022.
- No se publicó, Anexo N° 01 (Documento del 1 al 6) - Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos con fecha noviembre 2022, según SEACE en la expresión de interés tiene fecha 08/12/2021.
- No se publicó, Anexo N° 03 - Formato para asignar los riesgos con fecha noviembre 2022, según SEACE en la expresión de interés tiene fecha 08/12/2021.
- No se publicó, planos actualizados con fecha noviembre 2022, según SEACE en la expresión de interés tiene fecha diciembre 2021

Por lo tanto, al no haberse cumplido con publicar en el SEACE, la integridad del contenido del expediente técnico actualizado, se ha trasgredido el artículo 3° del **D.S. N° 071-2018-PCM**, el Principio de Publicidad de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, solicita declarar la nulidad de oficio por la causal, de contravenir normas legales y prescindido de las normas esenciales de procedimiento, y debe ser retrotraída hasta la etapa de convocatoria, previa publicación en el SEACE del expediente técnico actualizado en la fase de expresión de interés. Así como declarar nulidad a la Resolución Gerencial N° 407-2022-GDUT-MPB de fecha 06 de diciembre de 2022, por haberse aprobado por el funcionario que no tenía competencia en aprobar el expediente técnico de contratación según el numeral 5.1.7 de la Directiva N° 05-2019-RCC/DE y RA N° 316-2020-AL/RRZS-MPB.

Que, mediante **Informe N° 002-2023-OA/AGA-MPB**, de fecha 09 de Enero del 2023, la Oficina de Administración, solicita opinión legal referente sobre la nulidad de oficio del PEC N° 05-2022-CS/MPB-1.

Que, según el numeral 5.1.7 de la Directiva N° 005-2019-RCC/DE, señala que culminada la fase de Expresión de Interés y hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección, si la Entidad Ejecutora determina la necesidad de precisar, adecuar o mejorar el alcance de su requerimiento, está facultada a realizar las precisiones que correspondan, previo informe técnico del área usuaria y la aprobación expresa del funcionario con competencia para la aprobación del expediente de contratación. Para la presente acción, se deberá verificar que se respeten los principios que rigen la contratación pública, bajo responsabilidad. El informe técnico, el acto de aprobación y el requerimiento final, se publican en la plataforma SEACE al día siguiente de aprobado (...).

Que, según el artículo N° 03 del D.S. N° 071-2018-PCM, señala que para convocar un procedimiento de selección, en el marco de la implementación del PLAN, se debe haber realizado la expresión de interés, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al órgano a cargo del procedimiento y contar con las bases aprobadas. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permitan

“Trabajando hoy... para un mejor mañana”.

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca gob.pe



Municipalidad Provincial de Barranca

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad (...).

Que, según el Artículo N° 13 del D.S N° 148-2019-PCM, señala que culminada la fase de Expresión de Interés y hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección, con informe técnico del área usuaria se puede precisar, adecuar o mejorar el alcance del requerimiento. Dicho informe se publica en el SEACE (...).



Que, según el artículo N° 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S N° 082-2019-EF, señala que según el principio de publicidad, el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones (...).



Que, el numeral 44.1 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)” Asimismo, el numeral 44.2 del artículo 44° del mismo cuerpo normativo refiere que el “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)”.



Que, el inciso e) numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que (...) cuando se verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto (...).



Que, la nulidad de oficio en una vía de restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder – deber otorgado a la administración que está obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico. El fundamento de esta potestad no se encuentra en la mera potestad exorbitante del poder administrador, ni siquiera en la auto - tutela del que es titular, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la juricidad o del ordenamiento jurídico. La nulidad de oficio no solamente exige la existencia de vicios de legalidad, sino que también obedece la existencia de un agravio para el interés público y la legalidad, agravio que se motiva en la permanencia del acto que se reputa nulo. Así, la autoridad administrativa podrá declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, cuando se detecte una causal prevista en el Art. 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y se produzca con el ello un agravio al interés público.



Que, tal como se puede apreciar la normativa evocada, TUO de la ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 otorga al funcionario jerárquico superior de la entidad la potestad de declarar nulidad de Oficio de un acto administrativo, cuando se configure alguna de las causales prescritas en el Art. 10° de la norma bajo comentario. Asimismo, se desprende del numeral 8.2 del artículo 8° y el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable.





Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, como puede advertirse de la interpretación lógica y sistemática de las normas evocadas ut supra, únicamente el titular de la Entidad tiene la facultad inherente de declarar nulidad de oficio de los actos del procedimiento de Selección antes mencionado.

Que, mediante **Informe Legal N° 009-2023-MPB-OAJ**, de fecha 12 de Enero de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye:



- Que es procedente declarar la nulidad del **Procedimiento Especial de Contratación N° 05-2022-MPB/CS-1**, por contravenir el artículo 2° del T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 3° del D.S N° 071-2018-PCM y la Directiva N° 05-2019-RCC, al no haberse publicado en el SEACE, el Expediente Técnico Actualizado, por lo que, se deberá retrotraer el presente proceso hasta la etapa de la convocatoria, previa publicación en el SEACE del expediente técnico actualizado en la fase de expresión de interés.



- Asimismo, se proceda a Instaurar el procedimiento de nulidad de oficio de la **Resolución Gerencial N° 407-2022-GDUT-MPB**, de fecha 06 de Diciembre del 2022, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, al haberse aprobado por un funcionario que no tenía competencia para la aprobación de dicho acto administrativo, contraviniendo el numeral 5.1.7 de la Directiva N° 05-2019-RCC y el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 316-2020-AL/RRZS-MPB.



Que, contando con el **Informe N° 011-2023-OA-AGA-MPB**, de fecha 13 de Enero del 2023, de la Gerencia de Administración, y **Memorandum N° 0063-2023-MPB/GM**, de fecha 13 de Enero del 2023, de la Gerencia Municipal, autoriza la emisión del acto administrativo pertinente a efectos que se declare la nulidad de oficio del presente procedimiento.



Que, no obstante, cabe precisar que el Artículo 44° numeral 44.3, señala: “La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”; por lo que, siendo así, una vez declarada la nulidad de oficio del Procedimiento Especial de Contratación N° 05-2022-MPB/CS-1, se deberá remitir copia fedateada de los actuado a la Unidad de Recursos Humanos para que, a través de la secretaria técnica del PAD, y de acuerdo a sus competencias, realice el deslinde de responsabilidades que hubiere a lugar.



Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° inciso 1) y 6) de la misma Ley acotada;

RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2022-MPB/CS-1 – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la Ejecución de la Obra: “**REHABILITACIÓN DEL CANAL HUAYTO EN EL SECTOR DE LA VEGA – (PROGRESIVA 0+100 A 14+00), DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA**”, CUI N° **2528034**, por contravenir el principio de publicidad del artículo N° 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S N° 082-2019-EF, por transgredir el artículo N° 3 del D.S N° 071-2018-PCM, el Artículo 13 del D.S N° 148-2019-PCM, numeral 5.1.7 de la Directiva N° 05-2019-RCC y conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- RETROTRAER el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2022-MPB/CS-1 – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la

“Trabajando hoy... para un mejor mañana”.

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Ejecución de la Obra: **“REHABILITACIÓN DEL CANAL HUAYTO EN EL SECTOR DE LA VEGA – (PROGRESIVA 0+100 A 14+00), DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA”**, CUI N° 2528034, hasta la **ETAPA DE CONVOCATORIA**, previa publicación en el SEACE del expediente técnico actualizado en la fase de expresión de interés, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR, el Expediente de Contratación así como todos sus actuados al **COMITÉ DE SELECCIÓN**, a fin de que cumpla con lo señalado en el numeral anterior, y asimismo se implementen las acciones pertinentes de acuerdo a Ley, así como en el SEACE.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR, copia de los actuados pertinentes a la **UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS**, a fin que ponga en conocimiento de la **SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** de la Municipalidad Provincial de Barranca, a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades, conforme al numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, que el **ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD**, cumpla con publicar la presente Resolución en el portal SEACE dentro del plazo fijado por ley y demás funciones según la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, su Reglamento y modificatorias

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, a la **GERENCIA MUNICIPAL**, inicie las actuaciones administrativas necesarias, para la instauración del procedimiento de **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución Gerencial N° 0407-2022-GDUT-MPB**, de fecha 06 de Diciembre del 2022, conforme a lo señalado en el Informe Legal N° 009-2023-MPB/OAJ, y los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación de la presente Resolución, y a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación en el portal web, www.munibarranca.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
.....
ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
.....
Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL